

RV: OFICIO 2346 SE LE COMUNICA AUTO DE TERMINACION RAD 2018-01385

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/06/2022 9:43

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATT JAIX SANCHEZ

De: Despacho 04 Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional De La Judicatura - Valle Del Cauca - Cali
<des04sjdiscsjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 9:38 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO 2346 SE LE COMUNICA AUTO DE TERMINACION RAD 2018-01385



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ATENTAMENTE,

**DESPACHO 4 COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
CALLE 8 NO. 1-16 EDIFICIO ENTRECEIBAS OF 401, CALI (V)
TELÉFONO: 602 8980800 EXT 8105, 8106 Y 8107**

De: maria eugenia bouzas <mebouzas6@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 18:00

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional De La Judicatura - Valle Del Cauca - Cali <des04sjdiscsjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Inés Lorena Varela Chamorro <ivarelac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Henry Alberto Diaz Navas <hadiaz@procuraduria.gov.co>

Cc: kerly maryori rodriguez reyes <kerlymaryuri2011@hotmail.com>

Asunto: Re: OFICIO 2346 SE LE COMUNICA AUTO DE TERMINACION RAD 2018-01385

Señores

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO

Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca

Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: Disciplinario **Nº 2018-1385**
INVESTIGADA: KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES
QUEJOSA: MARIA EUGENIA BOUZAS QUINTERO

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Adjunto Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

cordialmente

MARIA EUGENIA BOUZAS QUINTERO

El jue, 16 jun 2022 a las 15:30, Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali (<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Santiago de Cali, 16 Junio de 2022.

OFICIO No. 2346

Sr.
MARIA EUGENIA BOUZAS
Quejosa
Mebouzas6@gmail.com

Cali - Valle

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000- **2018-01385-00**
Quejosos: **MARIA EUGENIA BOUZAS**
Disciplinado: **KERLY MARYURY RODRIGUEZ**

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. INES LORENA VARELA CHAMORRO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **COMUNICARLE** que mediante providencia aprobada en Acta de Audiencia de prueba y calificación provisional del 02 de junio de 2022, la Sala resolvió lo siguiente:

"Por lo antes expuesto la Magistratura DISPONE

*"El despacho decreta la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**, pues conforme a lo revisado en el presente asunto, tenemos que el cobro de honorarios se ajustó a lo acordado por la profesional del derecho y su cliente, sij haberse extralimitado a lo pactado, razón por la cual se infiere que la Dra. KERLY MARYURI RODRIGUEZ no ha faltado a sus deberes profesionales, ni se encuentre incurso en alguna de las causales de investigación disciplinaria descritas en el artículo 37 y ss de la ley 1123 de 2007, Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se cierra lo decidido en ella queda notificado en estrados. Sin recurso alguno. Remítase a la secretaría de esta corporación para su respectivo archivo, previo enteramiento a la quejosa de esta decisión."*

En cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Instructor se le corre traslado al quejoso por el término de tres (03) días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo **Art. 104, inciso 8 de la Ley 1123 de 2007**, para que si a bien lo tiene, presente recursos en contra de la decisión de terminación del proceso.

El término de tres (03) días concedidos al quejoso iniciarán a correr al día siguiente en que se surta la notificación electrónica.

Adjunto copia digital del acta de audiencia dentro de la cual se profirió la decisión de terminación del proceso y del correspondiente registro audiovisual.

 [29Acta201801385.pdf](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

GERMAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ.

Secretario.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO
Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca
Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: Disciplinario **Nº 2018-1385**
INVESTIGADA: KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES
QUEJOSA: MARIA EUGENIA BOUZAS QUINTERO

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Recurso a los recursos establecidos en el artículo 104 inciso 8 de la Ley 1123 de 2007, contra la decisión aprobada en Acta de Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional del 02 de junio de 2022, mediante la cual la Magistrada DISPONE:

“Se verifica la presencia de la disciplinable. Igualmente se ha allegado el expediente con radicado 2020-00317, al cual se procede a realizar INSPECCIÓN JUDICIAL, observándose con suma relevancia que a folio 40 de la demanda ordinaria laboral se anexo el contrato de prestación de servicios, que acredita el común acuerdo de pago de honorarios tasados en un 40% una vez fuera vendido el inmueble objeto de la demanda de pertenencia (clausura tercera)”.

(...)

“Es todo. No siendo el objeto de la presente diligencia, la misma se cierra lo decidió en ella queda notificado en estrados. Sin recurso alguno. Remítase a la secretaria de esta corporación para su respectivo archivo, previo enteramiento a la quejosa de esta decisión. notifíquese, comuníquese y cúmplase

Mediante correo electrónico proferido por la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, en fecha 16 de junio de 2022, notifica:

“El Despacho de la Honorable Magistrada Ponente Doctora Inés Lorena Varela Chamorro, decreta LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO, pues conforme a lo revisado en el presente asunto, tenemos que el cobro de honorarios se ajustó a lo acordado por la profesional del derecho y su cliente, sin haberse extralimitado a lo pactado, razón por la cual se infiere que la Dra. KERLY MARYURI RODRIGUEZ, no ha faltado a sus deberes profesionales, ni se encuentra incurso en algunas de las causales de investigación disciplinaria descritas en

el artículo 37 y ss de la Ley 1123 de 2007, “ por las siguientes razones DESCRITAS Y SOPORTADAS en el presente escrito:”

(...)

“En cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Instructor se le corre traslado al quejoso por el termino de tres (03) días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 104, inciso 8 de la Ley 1123 de 2007, para que si a bien lo tiene presente recursos contra la decisión de terminación del proceso.

El termino de tres (03) días concedidos al quejoso iniciaran a correr al día siguiente en que se surta la notificación electrónica.”

En razón a la notificación electrónica recibida en mi calidad de Quejosa de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca en fecha 16 de junio de 2022, en la cual se me comunica y notifica lo dispuesto en el Acta de Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional del 02 de junio de 2022, hago uso y por encontrarme en el término legal concedido de tres (03) días hábiles en aplicación del artículo 104, inciso 8 de la Ley 1123 de 2007, **PRESENTO RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN DE TERMINACIÓN DEL PROCESO**, con las siguientes motivaciones y argumentos:

1. La Apoderada a la fecha de hoy NO a cumple con la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios:

Considerando los argumentos y decisión proferida por el H. Despacho en la que notifica “...*que acredita el común acuerdo de pago de honorarios tasados en un 40% una vez fuera vendido el inmueble objeto de la demanda de pertenencia (clausura tercera)*...”, a la fecha de hoy la abogada en mención, **no ha cumplido de manera íntegra la totalidad de la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios**, toda vez la misma clausula tercera del Contrato de Prestación de Servicios también precisa y de manera íntegra cita:

*“**TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES.** LOS CONTRATANTES Y LA CONTRATISTA han acordado que por los servicios profesionales, se le cancelará A LA CONTRATISTA, es decir a la Dra. KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES el CUARENTA (40%) de valor comercial del inmueble. Honorarios que serán cancelados una vez se venda el inmueble objeto de la demanda de Declaración de pertenencia. Honorarios que han sido pactados en este porcentaje, por ser la CONTRATISTA, quien ha cancelado todos y cada uno de los gastos del proceso y, los seguirá haciendo hasta la culminación del proceso declarativo acuerdo de honorarios que se soporta que se soporta con declaraciones extra juicio rendidas por los CONTRATANTES.”*

Por lo mencionado, a la fecha de hoy, trascurriendo el mes de junio del año 2022, la abogada: **i) NO** ha radicado la Sentencia y mandato proferido por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, proceso de Declaración de Pertenencia en favor de JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN, en fecha 01 de noviembre del año 2017, ante la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali, inmueble con Matrícula No. 370-45012 ubicado en la Calle 22 No. 2 – 46, Barrio el Piloto en Cali - Valle del Cauca. **ii)** A fecha de hoy, el NO registro de la sentencia antes citada y proferida el 01 de noviembre del año 2017 por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, de parte de la apoderada y abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, genera que JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN (hoy fallecidos) aún no se les reconoce la titularidad de propietarios del inmueble, falta que ocasiona innumerables perjuicios económicos, judiciales, administrativos, morales, legales, patrimoniales como la carencia de servicios públicos en el inmueble y un elevado cobro de intereses moratorios de impuestos, contribuciones de obligatorio cumplimiento municipal entre otros gravísimos aspectos económicos y legales por el aún no registro de la titularidad de propietarios, incluido un actual embargo que cursa sobre el inmueble. **iii)** A fecha de hoy, la apoderada y abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, no ha cumplido con la sentencia proferida por en fecha 01 de noviembre del año 2017 por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, afectando gravemente los derechos patrimoniales y económicos de JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN (hoy fallecidos) y que día a día se siguen generando sobre el predio. **iv)** Respecto al pago de los honorarios de la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, el cual está sujeto a la venta del inmueble el cual ella misma consigno en su Contrato de Prestación de Servicios, dicha venta solo podía realizarse una vez el inmueble estuviera registrado a favor de JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN (hoy fallecidos), registro de propiedad que está sujeta al registro de la sentencia judicial proferida en el año 2017 la cual determina la propiedad absoluta del predio, y que a la fecha la apoderada y abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES no realiza, por tanto el predio no se puede vender porque no existe titularidad de propiedad debidamente reconocida a los hermanos MENDEZ GABALAN, omisión que ha causado gravísimos inconvenientes de toda índole, por tanto la apoderada no cumplió en su oportunidad con el mandato de representación legal y la orden judicial emitida.

2. La excesiva tarifa de honorarios:

Contenida en el contrato suscrito por la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, para representar a los difuntos hermanos JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN, no es acorde las tarifas¹ establecidas por el Colegio de Abogados de Colombia², negociación establecida a un cuarenta por ciento (40%) del valor comercial del predio, y no como habitualmente se cobra, que es sobre el valor catastral y/o en porcentaje (s) muy inferiores y/o en salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV muy inferiores. Como tampoco por las tarifas económicas de uso habitual por este tipo de procesos declarativos verbales de pertenecía, por los abogados (as) en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

3. - No cumplió con lo establecido en el contrato:

La abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, en su calidad de apoderada recibió en físico y a la mano en la Audiencia Número 083, notificada en Estradados en fecha 01 de noviembre de 2017, documento original de la Sentencia No. 111 de la misma fecha, proferida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mandato judicial que dispuso y ordeno a las parte interesadas (orden directa a la apoderada mencionada) “ **Segundo:** Ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio

¹ <https://colabogado.org/tarifas/>

² <https://colabogado.org/>

de Matrícula 370-45012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”; disposición referente a la Providencia del proceso de Declaración de Pertenencia en favor de JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN. A la fecha la abogada – apoderada en mención, no cumplió con el mandato de representación legal e incumple la orden judicial emitida.

4.- NO legalizo la TITULARIDAD DE PROPIEDAD DEL PREDIO y afecta:

a) La abogada RODRIGUEZ REYES, en favor de los hermanos JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN, a la fecha fallecidos, incumplió con el mandato de representarles en dicho proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA.

b) Con la omisión al registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de la Sentencia 111 de fecha 01 de noviembre de 2017, expedida por el JUEZ ONCE CIVI DEL CIRCUITO DE CALI, ha causado dilaciones judiciales y administrativas de incalculable valor, llenando los Despachos de tramites repetitivos, pues el Juzgado le notificó le entregó y ella recibió a la mano el Oficio No. 162124512 del 01 de noviembre de 2017, con la orden de ser radicado ante la Oficina de Instrumentos Públicos, registro no efectuado ya que el mismo no se reporta en ante dicha oficina ni en el anotaciones de titularidad del histórico del inmueble.

c) Con el fallecimiento de JULIO CESAR MENDEZ GABALAN y el luego el posterior fallecimiento de ISABEL MENDEZ GABALAN, el 16 de octubre de 2020, los señores JUAN CARLOS, LILIANA Y CAROLINA MENDEZ BOUZAS, sobrinos y únicos beneficiarios de rango hereditario consanguíneo, solicitaron al Despacho del JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, copias auténticas de la Sentencia 111 de fecha 01 de noviembre de 2017, quien en ejercicio de sus facultades legales, expidió un EDICTO, notificando de esta manera las copias auténticas solicitadas por los herederos MENDEZ BOUZAS solo hasta el año 2022.

d) Luego de varias solicitudes por parte de JUAN CARLOS, LILIANA Y CAROLINA MENDEZ BOUZAS al Despacho del JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, dicha autoridad judicial envió directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los oficios y Providencia Judicial, para su cumplimiento de ser Registrada, como consta en el Oficio de Nº 423 del 01 de abril de 2022, esto debido al **no registro oportuno por parte de la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, en su calidad de apoderada.**

e) **La abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES al no realizar i) los tramites de liquidación y pago de gastos de boleta fiscal en la Gobernación del Valle, ii) como tampoco los derechos de registro del inmueble en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI,** pese a recibir los oficios Nos 16-212-4512- del 01 de noviembre de 2017 y 1305 del 02 de abril de 2018, del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en los cuales se ordenaba efectuar la inscripción de la Providencia en el Proceso Declarativo de Pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-45012 en favor de los hermanos difuntos JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN, **causa diariamente cobros por intereses moratorios y sanciones de altísimo valor económico al inmueble, como de pérdidas patrimoniales económicas sin justificación debido a las dilaciones generadas por KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, lo que demuestra al despacho que no cumple con el mandato de prestación de servicios al que ella misma se obligó a cumplir** (pues en la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios dice “...Honorarios que han sido pactados en

*este porcentaje, por ser la CONTRATISTA, quien ha cancelado todos y cada uno de los gastos del proceso y, los seguirá haciendo hasta la culminación del proceso declarativo acuerdo de honorarios que se soporta que se soporta con declaraciones extra juicio rendidas por los CONTRATANTES...”), **actuar reiterativo que aun continua perpetuando ya que la mora, intereses, obligaciones, sanciones, impuestos, valorizaciones y desvalorizaciones son evidentes y diariamente se continúan generando, incluyendo un embargo que cursa sobre el inmueble.***

f) Son tan graves las omisiones de la abogada RODRIGUEZ REYES, que el señor JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y su equipo de trabajo, atendiendo solicitudes de JUAN CARLOS, LILIANA Y CAROLINA MENDEZ BOUZAS, se pronunció como autoridad judicial motivada por esta alarmante situación que afecta el derecho fundamental al patrimonio y que recae sobre el predio mismo, remitió directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el Oficio de N° 423 del 01 de abril de 2022, ordenando se radique la Sentencia Declarativa de la propiedad de los hermanos JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN, pues el **no registro por parte de la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, en su calidad de apoderada nunca se realizó.**

g) Con el fin de dar cumplimiento al Oficio de N° 423 del 01 de abril de 2022, proferido por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con ocasión a la Sentencia 111 de fecha 01 de noviembre de 2017, conlleva a efectuar **i) el PAGO** de la boleta fiscal en la Gobernación del Valle del Cauca, **ii) PAGO realizado CON INTERESES Y SANCION DE CINCO AÑOS** **iii) al PAGO** de DERECHOS DE REGISTRO DEL INMUEBLE EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, por parte de JUAN CARLOS, LILIANA Y CAROLINA MENDEZ BOUZAS, tendientes a que se registre la SENTENCIA No. 111 DE 2017, dinero que salió de su propio pecunio con el ánimo de legalizar la titularidad del predio de sus tíos JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN, pues el **no registro por parte de la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, en su calidad de apoderada nunca se realizó.**

h) El REGISTRADOR DE OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, inadmitió la radicación de la Sentencia 111 de noviembre de 2017 realizada directamente por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, y la devolvió con los documentos soporte, argumentando el principio de legalidad que le asiste, previsto en el literal d) del artículo 3 y el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en razón al embargo decretado por el Municipio de Santiago de Cali, a través de Resoluciones Nos 47494 y 47495 del 11 de septiembre de 2020. Afectando gravemente a al inmueble, pues la titularidad del mismo, reconocida en el año 2017, no fue registrada **por parte de la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, en su calidad de apoderada.**

i) El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Oficina Técnico Operativa Cobro Coactivo, ordenó mediante Oficio N° 320019121 de fecha 24 de febrero de 2022, registrar un embargo por impuestos adeudados del predio materia del LITIGIO, predio con matrícula inmobiliaria 370-45012, ubicado en la calle 22 N° 2-46 barrio el Piloto de la ciudad de Santiago de Cali, embargo del cual no dan copia ni información alguna a JUAN CARLOS, LILIANA Y CAROLINA MENDEZ BOUZAS porque el predio a la fecha de hoy no tiene la titularidad a nombre de JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN.

j) El actuar de la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES ha causado perjuicios morales, económicos a los fallecidos, a los herederos, al estamento judicial JUZGADO FALLADOR, archivando y desarchivando el proceso, expidiendo copias que la misma abogada reclamó, amparándose en el poder de representación otorgado, creando un desgaste mayor en trámites, al interior del DESPACHO del JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, al REGISTRADOR DE OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a la GOBERNACION DE VALLE, a su respetado Despacho (SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA) a las Empresas Municipales de Cali – EMCALI, y sobre todo a JULIO CESAR E ISABEL MENDEZ GABALAN, que ya no pueden defenderse en vida y por ahora JUAN CARLOS, LILIANA Y CAROLINA MENDEZ BOUZAS viven un carga económica insoportable, generada por el **NO cumplimiento del mandato de representación legal y la orden judicial emitida por la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, en su calidad de apoderada.**

k) Hay perjuicios económicos considerables causados por la omisión y desacato de la abogada KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES, al INCUMPLIR EL MANDATO del contrato, el NO registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de la Sentencia 111 de fecha 01 de noviembre de 2017, expedida por el JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, como son los valores **liquidados por concepto de Impuestos de Predial y Complementarios, Valorización por obras del predio.**

Este proceder debe ser calificado a la luz del Derecho y debe ser ejemplarizante, como consta en la queja presentada en la oportunidad, por el abuso extremo con personas ancianas, sin escolaridad avanzada, al encontrarlos aparentemente desprotegidos. DESPRESTIGIA LA PROFESION DE ABOGADOS. Los soportes adjuntos, y que dejo a su consideración señora Magistrada, con la plena convicción que su fallo será ajustado a las circunstancias probadas en el proceso investigativo que su Despacho lleva a cabo.

Cordialmente,

Ma. Eugenia Bouzas.

MARIA EUGENIA BOUZAS QUINTERO

C.C. N° 31243.810 DE CALI.

Anexos:

1. Archivo “1 Soporte al Recurso” contiene:

-Oficio de fecha 22 de abril de 2022 del Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali – Folios 1 y 2

-Oficio 423 del 01 de abril de 2022 del Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali a la Oficina de Registro – Folios 3 y 4

- Oficio 162124512 del 01 de noviembre de 2017 del Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali – Folio 5.

- Oficio 1305 del 02 de abril de 2018 del Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali – Folio 7.

- Respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos al No registro de la Sentencia - Folios 8 y 9

2. Archivo “**2 Soporte al Recurso**” contiene:

-Correo electrónico al Juez por parte de JUAN CARLOS, LILIANA Y CAROLINA MENDEZ BOUZAS al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali – Folios 1 al 4.

3. Archivo “**3 Soporte al Recurso**” contiene:

-Comunicación de la Secretaria del al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali a la la Oficina de Instrumentos Públicos del 22 abril de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Torre B Piso 13
Email: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

HACE CONSTAR:

Que los anteriores copias con (3) juegos, son fieles copias tomadas del Acta No.83 contentiva de la Sentencia No.111 del 1 de noviembre de 2017, proferida dentro proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por los señores, JULIO CESAR MENDEZ GABALAN E ISABEL MENDEZ GABALAN contra MARIA LONDOÑO DE MEJIA, JULIA MARIA OCAMPO RENDON Y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo la partida No.760013103011-2016-00212-00, la cual dispuso:

“Primero: DECLARAR QUE PERTENENCE EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO a los señores, JULIO CESAR MENDEZ GABALAN, C.C.No.6.067.673 y ISABEL MENDEZ GABALAN, C.C.No.29.034.875, POR HABERLO ADQUIRIDO MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el inmueble ubicado en Calle 22 No.2N-46 Barrio El Piloto de esta ciudad, con un área de 250 m², 10 metros de frente por 25 metros de fondo y cuyos linderos son: Norte, con el inmueble demarcado con el No.2N-42 de la Calle 22, en 25 metros. Sur, con inmueble demarcado con el No.2N-26 de la Calle 22, en 25 metros. Oriente, con inmueble demarcado con el No.22-31 de la carrera 2, en 10 metros y Occidente, con la calle 22 vía vehicular, en 10 metros.

Segundo: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula 370-45012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tercero: Expedir a costa de la parte interesada las copias de ley necesarias de la presente providencia para su inscripción.

Cuarto: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-45012, para lo cual se dejará sin efecto nuestro oficio NO.2528 del 26 de julio de 2016. Líbrese el oficio respectivo.

Quinto: Sin condena en costas, por no haberse causados.

Sexto: La presente decisión queda notificada a las partes en estrados”.

La Sentencia No.111 del 1 de noviembre de 2017, proferida dentro del proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, fue notificada en estrados y ejecutoriada en la misma fecha como quiera que las partes no propusieron recurso alguno, las cuales prestan mérito ejecutivo.

De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, han sido expedidas las copias auténticas del fallo, dando cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada el 1 de noviembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días de abril de dos mil veintidós (2022).

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Arboleda Sanchez
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7380fb2dd13940c3e4c64349870079b704a965f32b5d5198a78969807555a3c
Documento generado en 22/04/2022 08:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 10 Calle 12 Piso 13 Torre B Cali-Valle
Email: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Santiago de Cali, 1 de abril de 2022

Oficio No.423

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad

REFERENCIA:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JULIO CESAR MENDEZ GABALAN C.C. 6.067.673 ISABEL MENDEZ GABALAN C.C. 29.034.875
DEMANDADOS:	MARIA LONDOÑO DE MEJIA, JULIA MARIA OCAMPO RENDON Y PERSONAS INDETERMINADOS
RADICADO :	760013103011-2016-00212-00

Por medio del presente, le comunico que mediante Sentencia No. 111 del 1 de noviembre de 2017, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "**Primero: DECLARAR QUE PERTENECE EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO** a los señores JULIO CESAR MENDEZ GABALAN, identificado con C.C. No. 6.067.673 e ISABEL MENDEZ GABALAN, identificada con la C.C. No. 29.034.875, POR HABERLO ADQUIRIDO MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el inmueble ubicado en la Calle 22 No. 2N-46 Barrio El Piloto de esta ciudad, con un área de 250 m2, 10 metros de frente por 25 metros de fondo y cuyos linderos son: **Norte:** con el inmueble demarcado 2N-42 de la calle 22, en 25 metros. **Sur:** Con inmueble demarcado con el No. 2N-26 de la calle 22, en 25 metros. **Oriente:** Con inmueble demarcado con el No. 22-31 de la Carrera 2, en 10 metros y **Occidente:** Con la Calle 22 vía vehicular, en 10 metros. **Segundo: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula 370-45012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.** **Tercero:** Expedir a costa de la parte interesada las copias de ley necesarias de la presente providencia para su inscripción. **Cuarto:** Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 370-45012, para lo cual se dejará sin efecto nuestro oficio No. 2528 del 26 de julio de 2016. Líbrese el oficio respectivo. **Quinto:** La presente decisión queda notificada a las partes en estrados. El Juez (fdo) Nelson Osorio Guamanga."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo anteriormente dispuesto.

Atentamente,

SANDRA ARBOLDA SANCHEZ
SECRETARIA

Mad.

Firmado Por:

**Sandra Arboleda Sanchez
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e371015fe8e25a3b7ae0797f970cf36d500bea23e8f7f0a58e298daf2fb2cf**
Documento generado en 01/04/2022 02:09:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 12-15 Piso 13 Torre B
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Email: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868 ext. 4112
Cali - Valle

Oficio No. 16 212 4512
Cali, 1 de noviembre de 2017

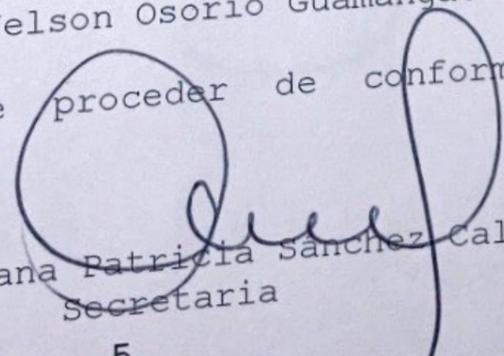
Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

Ref: Proceso Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE: JULIO CESAR MENDEZ GABALAN C.C. No. 6067673
ISABEL MENDEZ GABALAN C.C. No. 29034875
DEMANDADOS: MARIA LONDOÑO DE MEJIA, JULIA MARIA OCAMPO RENDON Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001310301120160021200

Por medio del presente, le comunico que mediante Sentencia No. 111 del 1 de noviembre de 2017, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "Primero: DECLARAR QUE PERTENECE EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO a los señores JULIO CESAR MENDEZ GABALAN, identificada con la C.C. No. 6.067.673 y ISABEL MENDEZ GABALAN, identificada con la C.C. No. 29.034.875, POR HABERLO ADQUIRIDO MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el inmueble ubicado en Calle 22 No. 2N-46 Barrio El Piloto de esta ciudad, con un área de 250 m², 10 metros de frente por 25 metros de fondo y cuyos linderos son: Norte, con el inmueble demarcado con el No. 2N-42 de la Calle 22, en 25 metros. Sur, con inmueble demarcado con el No. 2N-26 de la calle 22, en 25 metros. Oriente, con inmueble demarcado con el No. 22-31 de la carrera 2, en 10 metros y Occidente, con la calle 22 vía vehicular, en 10 metros. Segundo: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula 370-45012 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Tercero: Expedir a costa de la parte interesada las copias de ley necesarias de la presente providencia para su inscripción. Cuarto: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-45012, para lo cual se dejará sin efecto nuestro oficio No. 2528 del 26 de julio de 2016. Líbrese el oficio respectivo. Quinto: Sin condena en costas, por no haberse causados. Sexto: La presente decisión queda notificada a las partes en estrados. El Juez (fdo), Nelson Osorio Guamanga."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo anteriormente dispuesto.

Atentamente,


Adriana Patricia Sánchez Calambás
Secretaria

5

Sent. No. 111 del 1 de noviembre de 2017
Rad. 76001310301120160021200

Recibí
100-3/2017
Kerly Ayon
66/9164211

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Piso 13 – torre B
Santiago de Cali
Email: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI**

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias son fiel copia tomadas del proceso Verbal de Pertenencia adelantado por Julio Cesar Mendez Gabalan y Isabel Mendez Gablan contra María Londoño de Mejía, Julia María Ocampo Rendón y Personas Indeterminadas, bajo la partida No. 7600140030-011-2016-00212-00; relacionadas así: Acta de audiencia N°83 y sentencia N° 111 de fecha 01 de noviembre de 2017 (folio 184 al 187), se trata de primera copia auténtica. Notificada en estrados y ejecutoriada en la misma fecha como quiera que las partes no propusieron recurso alguno, las cuales prestan mérito ejecutivo.

De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, ha sido expedida dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia N° 111 de fecha 01 de noviembre de 2017.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, hoy 07 de noviembre de 2017.


ADRIANA PATRICIA SANCHEZ CALAMBÁS
Secretaria

Marly Aron Pedraza
Nov 7 / 2017
66 416421

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 12-15 Piso 13 Torre B
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Email: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868 ext. 4112
Cali - Valle

oficio No.1305
Cali, 2 de abril de 2018

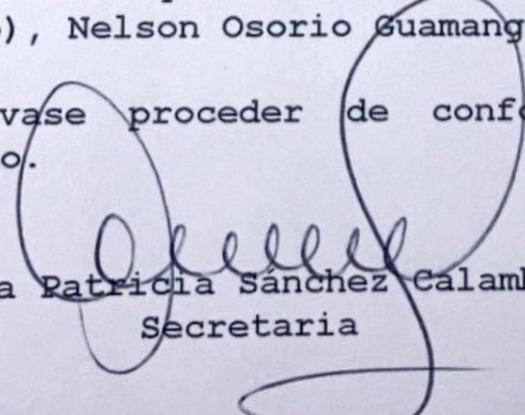
Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

Ref: Proceso Verbal de Pertinencia
DEMANDANTE: JULIO CESAR MENDEZ GABALAN C.C. No. 6067673
ISABEL MENDEZ GABALAN C.C. No. 29034875
DEMANDADOS: MARIA LONDOÑO DE MEJIA, JULIA MARIA OCAMPO RENDON
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001310301120160021200

Por medio del presente, le comunico que mediante Sentencia No. 111 del 1 de noviembre de 2017, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "Primero: DECLARAR QUE PERTENECE EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO a los señores JULIO CESAR MENDEZ GABALAN, identificada con la C.C. No. 6.067.673 y ISABEL MENDEZ GABALAN, identificada con la C.C. No. 29.034.875, POR HABERLO ADQUIRIDO MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el inmueble ubicado en Calle 22 No. 2N-46 Barrio El Piloto de esta ciudad, con un área de 250 m², 10 metros de frente por 25 metros de fondo y cuyos linderos son: Norte, con el inmueble demarcado con el No. 2N-42 de la Calle 22, en 25 metros. Sur, con inmueble demarcado con el No. 2N-26 de la calle 22, en 25 metros. Oriente, con inmueble demarcado con el No. 22-31 de la carrera 2, en 10 metros y Occidente, con la calle 22 vía vehicular, en 10 metros. Segundo: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula 370-45012 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Tercero: Expedir a costa de la parte interesada las copias de ley necesarias de la presente providencia para su inscripción. Cuarto: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-45012, para lo cual se dejará sin efecto nuestro oficio No. 2528 del 26 de julio de 2016. Líbrese el oficio respectivo. Quinto: Sin condena en costas, por no haberse causados. Sexto: La presente decisión queda notificada a las partes en estrados. El Juez (fdo), Nelson Osorio Guamanga."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo anteriormente dispuesto.

Atentamente,


Adriana Patricia Sánchez Calambás
Secretaria

Sent. No. 111 del 1 de noviembre de 2017
Rad. 76001310301120160021200



El documento SENTENCIA No. 111 del 01-11-2017 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-40370 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-45012

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRARA ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

SI BIEN ES CIERTO LA SENTENCIA ES DEL AÑO 2017 INGRESO EMBARGO JURIDICCION COATIVA POR IMPUESTOS COMUNICADO POR OFICIO 320019121 DEL 24-02-2022 DE ALCALDIA MUNICIPAL. FAVOR TRAER CANCELACION

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD76
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL



Validar
autenticidad de

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

[Handwritten signature]

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

[Handwritten signature]

EL NOTIFICADO 6.33C-556

El documento SENTENCIA No. 111 del 01-11-2017 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI Radicacion : 2022-40370

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



23 MAY 2022



Inicio CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES ENTRETENIMIENTO LIFE BUSCAR COMPRAS MÁS...

yahoo/mail Busca mensajes, documentos, fotos o personas

Juan Carlos Inicio

Escribir Ordenar Archivar Mover Eliminar Spam

2020

yo 17/10/2020
 Pago megabobras Taller
 Enviado desde Yahoo Mail par...

yo 16/10/2020
 (Sin asunto)
 Enviado desde Yahoo Mail par...

yo 16/10/2020
 Megabobras y estampillas
 Enviado desde Yahoo Mail par...

yo 16/10/2020
 Megabobras y estampillas
 Enviado desde Yahoo Mail par...

CAROLINA 16/10/2020
 Cuatro (4) copias con sellos ori...
 Señores JUZGADO ONCE CIVIL...

Liliana Mendez Bo... 16/10/2020
 cuadro de excel de gastos de i...
 Libre de virus. www.avg.com

yo 16/10/2020
 Prescripcion taller call
 Respustavur@valledelcauca. Gov...

CAROLINA MENDE... 10/10/2020
 Isabel Mendez
 Cordial saludo Dado la informac...

Nasty Esther Sanja... 9/10/2020
 Fvd: ENTREGA DE RESULTADO...
 Obtener Outlook para Android...

Nasty Esther Sanja... 8/10/2020
 Fvd: 89030215: CRUZ ROJA C...
 Obtener Outlook para Android...

carolina mendez 6/10/2020
 Rv: Cedula Isabel Méndez Gabal...
 Enviado desde mi Huawei de ...

carolina mendez 6/10/2020
 Rv: cedula Isabel Méndez Gab...
 Enviado desde mi Huawei de ...

CAROLINA 6/10/2020
 Documentos de Isabel Mendez...
 Hola te comparto la imagen d...

Cuatro (4) copias con sellos original del fallo del Proceso de Pertinencia proferido por su despacho, con Radicación No. 76001310301120160021200 y oficios respectivos de la "Sentencia Judicial, proferida por su Despacho mediante Acta No. 83 del primero de noviembre de 2017

CAROLINA <combouzas1@gmail.com>
 Para: J11cmcal@cenodj.ramajudicial.gov.co
 CC: juanbouzas@yahoo.com.co, Liliana Mendez Bouzas

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE CALI
 Ciudad

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No: 760013103011-2016-00212-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR MÉNDEZ GABALAN E ISABEL MÉNDEZ GABALAN
DEMANDADOS: MARÍA LODOÑO DE MEJÍA, JULIA MARÍA OCAMPO RENDÓN E INDETERMINADOS

Respetado Juez,

Adjunto encontrará la solicitud formal que se realiza a su respetado despacho, solicitud de ". Cuatro (4) copias con sellos original del fallo del Proceso de Pertinencia proferido por su despacho, con Radicación No. 76001310301120160021200 y oficios respectivos de la "Sentencia Judicial, proferida por su Despacho mediante Acta No. 83 del primero de noviembre de 2017...".

Cordialmente

Juan Carlos Mendez Bouzas, Liliana Mendez Bouzas y Carolina Mendez Bouzas

Libre de virus. www.avg.com

solicitud depdf
1.4k B

CODIGOS CURAL
 Colmedica
 Colpensiones
 COMPRA AUTO ...
 COMPRAS INTE...
 CONTRATOS ICBF
 CREDITO VEHIC...
 Deleted Items
 DISUZA
 DOCUMENTOS ...
 Ejercicio pgrm
 English Live
 FUNDACION SUE...
 INMUEBLES DA...
 Liliana Mendez
Local Cali Calle...
 MICROSOFT
 MICROSOFT
 Netflix
 Neurolingüíst
 Notes
 PINGUI
 POR EN VIVIR
 Properti
 Reserva Vuelos
 Sent Items
 SHAO
 Torralba
 VACUNACION
 VISA USA
 VISADOS ESTA

Inicio
 Correo
 Noticias
 Finanzas
 Deportes
 Entretenimiento
 Life
 Buscar
 Compras
 Más...

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE CALI

Ciudad

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO No: 760013103011-2016-00212-00

**DEMANDANTE: JULIO CESAR MÉNDEZ GABALAN E
ISABEL MÉNDEZ GABALAN**

**DEMANDADOS: MARÍA LODOÑO DE MEJÍA, JULIA MARÍA
OCAMPO RENDÓN E INDETERMINADOS**

Respetado Juez,

JUAN CARLOS MENDEZ BOUZAS, LILIANA MENDEZ BOUZAS y CAROLINA MENDEZ BOUZAS, identificados como aparece al pie de la firma en calidad de sobrinos (Hijos de AURELIANO MÉNDEZ GAVALAN, fallecido, el 15 de abril de 2016 como consta en el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** No. 71062333-7, indicativo serial 08923205 de la notaria 22 de Cali) quien a su vez era hermano de JULIO MENDEZ GABALAN e ISABEL MENDEZ GABALAN, ya fallecidos así: JULIO MENDEZ GABALAN con **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** de la Notaria veintitrés (23) del Circulo de Cali, No.71840632-1 de fecha 8 de mayo de 2018, con el indicativo serial del Registro Civil de Defunción número 09561786 de fecha 11 de mayo de 2018, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 6.067.673 de Cali, e ISABEL MENDEZ GABALAN, fallecida el 12 de octubre de 2020, como consta en el **CERTIFICADO DE DEFUNCION** número 726005520 firmado por la médica MARIA ISABEL MARIN LOZADA, con registro profesional N°10130622627 quien en vida se identificaba con al cedula de ciudadanía No. 20.034.875 de Cali, respetuosamente solicitamos a su Honorable despacho:

1. Cuatro (4) copias con sellos original del fallo del Proceso de Pertenencia proferido por su despacho, con Radicación No. 76001310301120160021200 y oficios respectivos de la "Sentencia Judicial, proferida por su Despacho mediante Acta No. 83 del primero de noviembre de 2017, tal y como se cita

en la Sentencia No. 111 del primero de noviembre de 2017, la cual Resuelve:

(...)

Primero: *DECLARAR QUE PERTENCE EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO*, a los señores **JULIO CESAR MENDEZ GABALAN**, identificado con la C.C No. 6.067.673 y **ISABEL MENDEZ GABALAN**, identificada con la C.C 29.034.875, **POR HABERLO ADQUIRIDO MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la calle 22 No. 2N-46, barrio el piloto de esta ciudad con un área de 250 m2, 10 metros de frente por 25 metro de fondo y cuyos linderos son: **Norte**, con el inmueble demarcado con el número 2N42 de la calle 22, en 25 ,metros. **Sur**, con inmueble demarcado con el número 2N-26, de la calle 22 en 25 metros. **Oriente**, Con el inmueble demarcado con el número 22-31, de la carrera 2 en 10 metros **y Occidente**, con la calle 22, vía vehicular en 10 metros.

Segundo: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 370-45012 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Tercero: Expedir a costa de la parte interesada las copias de ley necesarias de la presente providencia para su inscripción.

Cuarto: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-45012, para lo cual se dejará sin efecto nuestro oficio 2528 del 26 de julio de 2016. Líbrese el oficio respectivo.

Quinto: Sin condena en costas, por no haberse causados.

Sexto: La presente decisión queda notificada a las partes en estrados.

El juez **NELSON OSORIO GUAMANGA** (...)

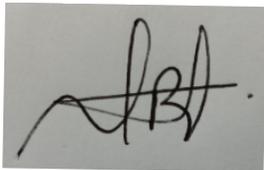
ANEXOS:

- Copia simple de la Sentencia 111 del 1 de noviembre de 2017
- Copia de Registro Civil de Defunción de AURELIANO MÉNDEZ GAVALAN
- Copia de Registro Civil de Defunción de JULIO CESAR MÉNDEZ GABALAN

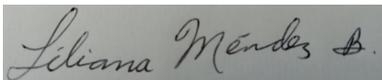
- Copia de Certificado de Defunción de ISABEL MÉNDEZ GABALAN
- Copia del Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria 370-45012
- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de JUAN CARLOS, LILIANA Y CAROLINA MÉNDEZ BOUZAS
- Copia de las cédulas de ciudadanía de JUAN CARLOS, LILIANA Y CAROLINA MÉNDEZ BOUZAS

MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que JULIO CESAR MENDEZ MENDEZ GABALAN E ISABEL MENDEZ GABALAN NO TIENEN HIJOS NI DESCENDIENTES SIENDO LOS UNICOS FAMILIARES DIRECTOS DE LOS FALLECIDOS.

Los solicitantes,



JUAN CARLOS MENDEZ BOUZAS
C.C.16795007 de Cali



LILIANA MENDEZ BOUZAS
C.C.66.927.738 de Cali



CAROLINA MENDEZ BOUZAS
C.C. 52.966.157 de Bogotá D.C.

ANEXOS

Inicio CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES ENTRETENIMIENTO LIFE BUSCAR COMPRAS MÁS...

yahoo/mail Busca mensajes, documentos, fotos o personas

Juan Carlos Inicio

Escribir Ordenar Archivar Mover Eliminar Spam

Bancolombia
BEZE
Beneficios TC VI...
Clase Guitarra
COASMEDAS
CODIGOS CURA...
Colmedica
Colpensiones
COMPRA AUTO ...
COMPRAS INTE...
CONTRATOS ICSP
CREDITO VEHIC...
Deleted Items
DISUZA
DOCUMENTOS J...
Ejercito pqr.m
English Live
FUNDACION SUE...
INMUEBLES DA...
Liliana Mendez
Local Cali Calle...
MICROSOFT
MICROSOFT
Netflix
Neurolinguisti
Notes
PINGUI
PORVENIR
Properati
Reserva Vuelos

Lunes

Mama, Carolina, Jaime, Buenas...

Juzgado 11 Civil Cr... 23 de may

Respuesta automática: Radicado 7...
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Es...

La semana pasada

yo 20 de may

Documentos sentencia 111 de ...
Jaime, buenas tardes, como est...

yo 20 de may

Aclaración suspensión radica...
Señores Oficina de Instrum...

Juan Carlos Mendez... 18 de may

RV: DEMANDA OCIOANRIA LA...
Cordialmente, NOTA DE CONFR...

Abril

yo, respuesta 2 25 de abr

Liquidación Boleta fiscal confor...
¡Gracias por contactarnos! Nue...

Juzgado, yo 2 22 de abr

REMISION OFICIO 423 INSCRIP...
Hola Mami, te remito oficio del...

Marzo

Juzgado 11 Civil Cr... 16 de mar

Respuesta automática: REMISION ...
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Es...

notificador@sup... 18 de mar

Historico de charlas
Sr (a) JUAN CARLOS MENDEZ BO...

CAROLINA, yo 16 de mar

Fwd: REMISION ACTA AUDIEN...
SEÑORES JUZGADO 11 CIVIL D...

Ad

Uber
Ganancias Garantizadas

----- Mensaje reenviado -----
De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccocali@coenjoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Documentos Registro Cali <documentosregistroc cali@supernotariado.gov.co>

[Click para el mensaje original](#)

CC: juanboubzas@yahoo.com.co <juanboubzas@yahoo.com.co>; CAROLINA <ombuzas1@gmail.com>
Enviado: viernes, 22 de abril de 2023, 20:45:43 a. m. COT
Asunto: REMISION OFICIO 423 INSCRIPCION SENTENCIA MATRICULA INMOBILIARIA, ACTA DE AUDIENCIA Y CERTIFICACION COPIAS AUTÉNTICAS PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 11- 2016-00212-00

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR MENDEZ GABALAN C.C. 6.057.673
ISABEL MENDEZ GABALAN C.C. 29.034.875
DEMANDADOS: MARIA LONDOÑO DE MEJIA, JULIA MARIA OCAMPO RENDON Y PERSONAS INDETERMINADOS
RADICADO: 760013103011-2016-00212-00

Adjunto acta de la audiencia, certificación de copias auténticas y el oficio de la referencia para la inscripción de sentencia en el folio de matrícula.

Atentamente,

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria
Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)

2016-00212pdf 124.3kB
 2016-00212pdf 229kB
 2016-00212pdf 144kB